Nº 198136

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1355 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA – LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA 63 S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 4882, 4579, 6032, 3173, 18.001, PADRONES Nº 5223, 4970, 1103, 4029, 13.338, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 2º ZONA, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 649/19 presentando a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Wilfrido Garcete con Registro CTCA SEAM N° I–461**, correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD AGROPECUARIA – LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR"**, cuyo proponente es la **Firma GANADERA 63 S.A.**, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Fincas N° **4882, 4579, 6032, 3173, 18.001**, Padrones N° **5223, 4970, 1103, 4029, 13.338**, ubicado en el lugar denominado 2° Zona, Distrito De Villa Hayes, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 16572/2.019, de fecha 04/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, **conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 2340/14 de fecha 13 de agosto de 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 350/17 de fecha 13 de febrero de 2017**.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 29.139,1 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área Boscosa: 3279,6 hás (11,2%); Área de Pastura: 6002,7 hás (20,6%); Campo Palmar/Limpieza: 19.380,8 hás (66,5%); Área de Cultivos Temporales: 164,7 hás (0,6%) Bosque de Separación: 314,2 hás (1,1%)**.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática**, y de acuerdo al **Dictamen SIAM N° 16559/19** informa que según análisis, **informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Chaco, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Cumple con la Ley N° 422/73, Art. 42**.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 198137

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1355 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA – LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA 63 S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 4882, 4579, 6032, 3173, 18.001, PADRONES Nº 5223, 4970, 1103, 4029, 13.338, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 2º ZONA, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al** <u>**estricto cumplimiento**</u> **del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3º **El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, la *Ley* Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", a la Ley Nº 904/81 "*Estatuto de las Comunidades Indígenas*", a la Resolución Nº 200/01, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", *Ley* Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 82/09 "*Por el cual deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09*", a la Resolución SEAM Nº 468/12, al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.----------**

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198136 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 198137 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales